



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE
Demandado : LUIS EDUARDO CASTILLO MARTINEZ
Radicación : 2023-00264

Subsanada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE** identificado con C.C. 12.122.144 y en contra de **LUIS EDUARDO CASTILLO MARTINEZ** identificado con 1.036.621.162, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.** Correspondiente al saldo del canon de arrendamiento comprendido desde el día 29 de abril del 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/cte.** Correspondiente al canon de arrendamiento comprendido desde el día 29 de mayo del 2019, los intereses moratorios exigibles desde el 30 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/cte.** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido desde el día 29 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300. 000.oo) M/cte. correspondiente al canon de arrendamiento comprendido desde el 29 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300. 000.oo) M/cte. correspondiente al canon de arrendamiento comprendido desde el 29 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre **JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE** como arrendador y **LUIS EDUARDO CASTILLO MARTINEZ** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la carrera

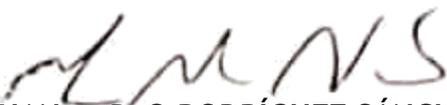


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

5 No. 19 - 76 Sur (Zona Industrial) de la ciudad de Neiva, iniciado el 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY